



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00889** 00
DEMANDANTE: JOSE ARCANGEL ZAPATA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral se observa memorial allegado por la entidad ejecutada, en el cual solicitan proceder con las acciones necesarias para darle impulso procesal correspondiente al trámite judicial y dar por terminado el proceso.

Pues bien, de un estudio del proceso se tiene que en providencia del 05 de marzo de 2018 que libro orden de apremio en la suma total de **\$1.606.800** correspondientes a las cotas de primera y segunda instancia del proceso ordinario (f.01.14 del proceso ejecutivo digitalizado); posteriormente, en audiencia de excepciones celebrada el 11 de diciembre de 2018 se declararon improbadas las excepciones de pago, compensación y prescripción, se ordeno seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se condeno a la ejecutada en costas al 10% del valor del crédito; así mismo, se instó a las partes a que presentasen la liquidación de crédito (f.01.38 y s.s).

Mediante memorial del 11 de diciembre de 2019 COLPENSIONES informó sobre deposito judicial por valor de **\$1.606.800** de lo cual se puso en conocimiento a la parte ejecutante en providencia del 14 de enero de 2020 (f.01.56) para que manifestase si deseaba la entrega del titulo con la consecuente terminación del proceso o si por el contrario permanecía la voluntad de continuar con el trámite, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por la parte actora al respecto.

Así las cosas, al no haber pronunciamiento de la parte ejecutante para dar por terminado el proceso, y tenido en cuenta que el trámite procesal subsiguiente es la presentación de la liquidación de crédito, lo cual una vez aprobada el Despacho procederá a la liquidación y aprobación de costas del presente proceso, se INSTA a las partes para que presenten la liquidación del crédito correspondiente, conforme al art. 446 del CGP tal y como fue

ordenado en la audiencia de excepciones y en providencia del 05 de noviembre de 2019 (f. 01.53)

De otro lado, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Por lo anterior, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 186 del 07 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría